

# ENTÉRATE

FISCAL

## ACUERDO PARA LA PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL

Estimados clientes y amigos:

Como les hemos informado, desde 2019 se han presentado diversas iniciativas ante la Cámara de Diputados con la intención de reformar ciertos ordenamientos en materia de subcontratación laboral con motivo del abuso del esquema por parte de algunas empresas.

Sin embargo, fue hasta noviembre de 2020 que se dio a conocer la iniciativa en la que se propone su prohibición, a raíz de la cual, en diciembre del mismo año, se suscribió un acuerdo tripartita para que se discutiera la iniciativa con los sectores involucrados, así como los posibles efectos que traería en el reparto de utilidades a los trabajadores (PTU).

Así, el pasado 5 de abril del año en curso se reunieron los principales representantes de los sectores obrero y empresarial con funcionarios del Gobierno Federal y del Poder Legislativo quienes llegaron a diversos acuerdos para proponer la reforma de ciertos artículos de la Ley Federal del Trabajo (LFT), la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Seguro Social (LSS), el Código Fiscal de la Federación (CFF) y la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT) en materia de subcontratación laboral, conforme lo siguiente:

- La LFT prohíbe la subcontratación de personal. Únicamente se permitiría respecto de aquellos servicios que sean especializados distintos del objeto social y de la actividad económica preponderante de la empresa contratante.
- Se otorga un plazo de 3 meses para regularizar los esquemas de personal, es decir, para migrar a los trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral.

CIUDAD DE MÉXICO

Campos Elíseos 223, Piso 6 Colonia Polanco, 11560 Miguel Hidalgo  
Tels: 55 8880 3568 | 55 5280 6157

MONTERREY

Ricardo Margáin 440 Torre Sofia  
Oficina 501-B San Pedro Garza García  
55 5211 5375 | 55 8880 3582

# ENTÉRATE

## FISCAL

- Se contará con un padrón donde se deberán registrar las empresas de subcontratación ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Se establece tanto en el CFF como en la LSS y LINFONAVIT la responsabilidad solidaria de quienes reciban los servicios en caso de incumplimiento de las disposiciones.
- No se considerarán acreditables ni deducibles las erogaciones efectuadas por concepto de subcontratación para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.
- Se determina en la LFT un límite máximo para el reparto de PTU, ya sea tres meses del salario del trabajador o el promedio de las utilidades recibidas en los últimos tres años.

En este sentido, los acuerdos buscan garantizar a los trabajadores una relación laboral con mayor certeza jurídica y estabilidad, así como salvaguardar y proteger a dichos individuos de posibles abusos, violaciones a sus derechos, engaños y simulaciones.

Cabe señalar que, aún cuando dicha iniciativa no ha sido discutida y aprobada, consideramos de suma importancia analizar la estructura corporativa de su empresa, así como los esquemas de personal que mantienen, con la finalidad de implementar las acciones que resulten aplicables a su organización de conformidad con los acuerdos señalados y así evitar contingencias futuras.

En Bettinger Asesores, nos ponemos a sus órdenes para el análisis de este importante tema para las empresas; nuestro equipo de especialistas, bajo un enfoque integral en materia fiscal, laboral, legal, corporativo y de precios de transferencia, realizaría un diagnóstico y, en su caso, un plan de remediación para salvaguardar los intereses de nuestros clientes.

### CIUDAD DE MÉXICO

Campos Elíseos 223, Piso 6 Colonia Polanco, 11560 Miguel Hidalgo  
Tels: 55 8880 3568 | 55 5280 6157

### MONTERREY

Ricardo Margáin 440 Torre Sofia Oficina 501-B San Pedro Garza García  
55 5211 5375 | 55 8880 3582